

## RESOLUCIÓN N° 0029-EPMAPA-SD-GG-MRC-2022

**ING. MIRNA DEL ROCIO ROMO CHAPA**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, EPMAPA-SD**

### CONSIDERANDO:

**Que,** el numeral primero del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución;

**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende, entre otras a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que,** el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“En las instituciones del Estado y en la entidades de derecho privado en las haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplen actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a la leyes que regulan la administración pública...”* ;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Principio de desconcentración: La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, estipula: *“Delegación de atribuciones. - Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;



**Que,** mediante Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017, RESOLVIÓ, aprobar por unanimidad en segundo debate la reforma al Código Municipal, Título V – Empresas Municipales, Subtítulo I – Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo – EPMAPA-SD, Capítulo I – II y III, del Código Municipal de Santo Domingo;

**Que,** la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM de fecha 31 de marzo de 2017, en su artículo 18 establece: *“La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía; para lo cual, le asistirán los deberes; y, atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio”;*

**Que,** la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM, en su artículo 20 determina: *“Deberes y Atribuciones. - La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes: ... 18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa...”;*

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 9ª, determina: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*



*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que,** el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en Registro Oficial Suplemento 138 de 31 de agosto de 2022, determina “*La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*”

**Que,** el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, en sesión inaugural de 30 de mayo de 2019, mediante Resolución Nro. 006-WAEA-EPMAPASD-SEC-DIR-05-2019 resuelve designar a la Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa como Gerente General de la EPMAPA-SD, posesionada legalmente con acción de personal N° STH-253-2019 del 31 de mayo de 2019;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal vigente.

### **RESUELVE:**

**PRIMERA.- Delegar** a la Ab. Dina Marilú Veloz González, Subgerente de Contratación Pública (E) de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo; que a partir del 09 de septiembre del 2022, asuma todas las facultades establecidas para la Máxima Autoridad, en la fase precontractual, la designación de los miembros de comisiones técnicas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del RGLOSNC, la elaboración del contrato respectivo, de los procesos de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría que lleve a cabo la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

Para que designe a los servidores de la EPMAPA-SD, que cuenten con perfil profesional, para que lleven a cabo la etapa precontractual y suscriban las actas e informes en los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDA.- Delegar** a los Subgerentes o Jefes de Área, según corresponda la responsabilidad de elaborar el proyecto, que justifique técnica y económicamente las contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, elaborar estudios de



mercado, la aprobación del informe de necesidad, especificaciones técnicas, elaboración de presupuesto referencial y términos de referencia, y demás documentación necesaria en la etapa preparatoria, en los términos dispuestos en el artículo 23 de la LOSNCP; los cuales deberán ser ejecutados considerando el tiempo necesario para realizar los procedimientos previstos en la Ley; así mismo, deberán estar relacionados al Plan Anual de Contrataciones, conforme lo dispone el artículo 22 de la LOSNCP.

Los documentos, deberán ser remitidos con el visto bueno del Subgerente o Jefe de Área respectiva, para que la o el Gerente General, autorice el inicio del proceso.

La preparación, organización y ejecución de la fase “PREPARATORIA” será responsabilidad del titular del área requirente y su imprevisión será sancionada conforme a la normativa vigente, en concordancia con lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**TERCERA.-** Delegar a los Subgerentes o Jefes de Área, como responsables de la utilización de la herramienta “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas”, habilitada en el Portal COMPRAS PUBLICAS, en caso de ser necesario para la elaboración del correspondiente Estudio de Mercado, en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios, tramite que será ejecutado a través del usuario asignado en el SOCE, a cada uno de los funcionarios antes mencionados, según el área que le pertenezca.

**CUARTA.-** La Subgerente de Contratación Pública (E) de la EPMAPA-SD, una vez culminada la fase precontractual, adjudicará o declarará desierto de ser el caso en los procesos de contratación, designará al administrador de contrato y fiscalizador cuando lo amerite, únicamente a través de la resolución de adjudicación; elaborará el contrato respectivo y remitirá por escrito todo el expediente a la Subgerencia Jurídica, quien después de revisar la propiedad de los documentos y el respectivo contrato enviará para la firma del o la Gerente General.

**QUINTA.-** Delegar a la Subgerente de Contratación Pública (E) que, previo al inicio de un procedimiento de contratación pública; y, una vez que se cuente con toda la información correspondiente a la etapa preparatoria emitida por el área requirente, solicite a la Contraloría General del Estado el informe de pertinencia, a través de la herramienta informática establecida, para los procedimientos que correspondan, observando la normativa dictada para el efecto.

**SEXTA.-** Los subgerentes y jefes de área de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, que intervengan en función de la presente resolución en las etapas del procedimiento preparatorio, precontractual y contractual ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución, la ley y demás normativa vigente, por cuyo ejercicio serán responsables administrativa, civil y penalmente según corresponda.



**SEPTIMA.-** Derogar la resolución No. 0005-EPMAPA-SD-GG-MRC-2022, de fecha 28 de enero de 2022 y cualquier otra resolución de igual efecto o contraria a la presente.

**OCTAVA.-** La presente resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas, conjuntamente con cada uno de los procesos de contratación; y, se hará conocer a los Subgerentes y Jefes de Área de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

**Notifíquese y cúmplase.-**

**Dado y firmado en Santo Domingo, a los 09 días de septiembre de 2022.**

*Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa*  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE**  
**SANTO DOMINGO**

